

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 49-99

Fecha de Ingreso: 30 de setiembre de 1999

Nombre de Acuerdo: Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la Corporación Andina de Fomento y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos

Materia: Cooperación Técnica no Reembolsable

Partes: SG/OEA & Corporación Andina de Fomento

Referencia: CAF

Fecha de Firma: 30 de setiembre de 1999

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Washington, D.C.

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
WASHINGTON, D. C.

SECRETARÍA GENERAL

**CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE
ENTRE LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO Y
LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS
ESTADOS AMERICANOS**

**CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE
ENTRE LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO Y
LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS
ESTADOS AMERICANOS**

La Corporación Andina de Fomento, en adelante "la Corporación", representada por su Presidente Ejecutivo, Enrique García, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en adelante denominada "la SG/OEA", representada por su Secretario General, César Gaviria, teniendo en cuenta que el 6 de octubre de 1995 la SG/OEA y la Corporación suscribieron un Convenio como marco general de cooperación, para la prestación de asistencia técnica a los Estados que sean miembros de la OEA y de la Corporación, conforme con las condiciones que se establezcan y dentro de las áreas de interés común, han acordado celebrar el presente convenio de cooperación técnica, bajo los siguientes términos:

PRIMERO: Destino

Los recursos de cooperación técnica que aporta la SG/OEA se destinarán al financiamiento del Estudio: "Proyecto de Competitividad de los Países Andinos" (el Proyecto).

SEGUNDO: Monto

Para el financiamiento del Proyecto la SG/OEA aportará sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 60.000.00). Cualquier monto adicional que se requiera para la ejecución del Proyecto deberá ser cubierto por la Corporación.

A la firma del presente Convenio, la SG/OEA depositará el monto mencionado en el párrafo anterior en dólares de los Estados Unidos de América, a nombre de la Corporación, en la cuenta que le indique la Corporación.

TERCERO: Plazo

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma por parte de la Corporación y la SG/OEA, permaneciendo en vigor durante la ejecución del Proyecto, el cual tendrá una duración de doce meses a partir de la recepción por parte de la Corporación de los recursos previstos en el artículo Segundo del presente Convenio.

CUARTO: Responsabilidad

Dentro de los diez días siguientes a la firma del presente Convenio, tanto la Corporación como la SG/OEA designarán a sus respectivos coordinadores quienes servirán de contacto para todos los asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto.

QUINTO: Consultoría

La cooperación técnica se llevará a cabo bajo responsabilidad de la Corporación, la cual deberá contratar a Harvard University (Cambridge, Massachusetts) o consultores de dicha universidad para la ejecución del Proyecto, de acuerdo con lo señalado en el presente documento. Los términos de referencia de la consultoría serán los que se detallan en el respectivo contrato de consultoría. Los términos de referencia de la consultoría serán sometidos a la aprobación de la SG/OEA conjuntamente con el perfil profesional requerido, de manera previa a la selección de cada uno de los consultores.

SEXTO: Honorarios

En los contratos de consultoría deberá indicarse explícitamente que los pagos por concepto de honorarios se realizarán por la Corporación, contra la presentación de informes.

SEPTIMO: Informes

La Corporación remitirá a la SG/OEA copia del (los) informe (s) de consultoría, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el contrato de consultoría, y el informe final de la Corporación.

OCTAVO: Supervisión

La Corporación se compromete a facilitar a la SG/OEA toda la información que requiera para la adecuada supervisión administrativa y técnica de la operación y a mencionar la participación de la SG/OEA en todo documento de carácter público referido a la cooperación técnica y a sus resultados.

NOVENO: Compromiso

Queda claramente establecido que la SG/OEA, por el hecho de aportar recursos para la ejecución de la presente cooperación técnica, no queda comprometida a financiar acciones posteriores que pudieran derivarse de la misma.

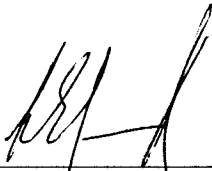
DECIMO: Suspensión o Terminación

Queda expresamente convenido que en caso de presentarse condiciones o circunstancias que, a juicio de la SG/OEA determinaren una falta de idoneidad del (de los) Consultor (es) para llevar a cabo el objeto de la presente cooperación técnica, la misma podrá suspenderse o darse por concluida, debiendo la Corporación reembolsar a la SG/OEA los

recursos aportados que no hayan sido gastados o irrevocablemente obligados para con terceros con respecto al Proyecto y con anterioridad al recibo de la notificación de suspensión o conclusión.

Se deja constancia que el presente Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares, siendo ambos igualmente válidos y auténticos, en los lugares y fechas que se indican a continuación.

POR LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO:

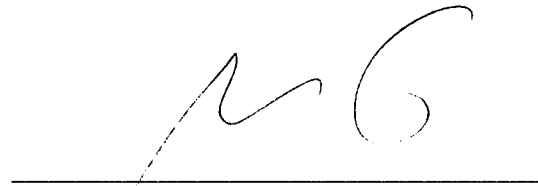


Enrique García
Presidente Ejecutivo

Lugar: **Washington D.C.**

Fecha: **Septiembre 30 de 1999**

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA OEA:



César Gaviria
Secretario General

Lugar: **Washington D.C.**

Fecha: **Septiembre 30 de 1999**